

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés.

Radicación: Expropiación No. 2020 0272.

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.

Demandado: MARIA SEMIDA OCAMPO MARTINEZ Y OTROS.

Previo a resolver el recurso de reposición que antecede, el Despacho se manifestará respecto a la solicitud presentada por la parte demandada

Efectivamente la empresa ECOPETROL S.A., realiza solicitud de vincular al proceso de la referencia a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., así mismo que sea la misma de hacerse cargo respecto de la entrega anticipada del predio objeto de la expropiación. Por ende, es indispensable garantizar el derecho de defensa de la empresa en mención sobre la solicitud presentada por ECOPETROL S.A.

Cabe aclarar que dentro del régimen reglamentario minero energético consagrado en el libro 2 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en su Sección 3. EXPROPIACIONES Y SERVIDUMBRES, Artículo 2.2.3.7.3.3. se reglamenta todo respecto a los permisos de acceso y el trámite respectivo a surtirse en dicho proceso, sin embargo y en concordancia con la solicitud presentada y consecuente al Decreto 1320 de 2012, “Artículo 1°. Autorizar a Ecopetrol S. A. para participar en la constitución de una filial, cuyo objeto social principal será el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior y cualquier otra actividad complementaria y/o conexas sin perjuicio de lo que establezcan sus propios estatutos sociales ”

Por otro lado, es fundamental Garantizar los derechos y condiciones vitales de la sociedad, adoptando medidas técnicas y ambientales para proteger los recursos naturales y ambientales conforme a la normatividad, reglamentos y leyes vigentes aplicables al caso concreto.

De igual forma, se **ORDENA** poner en conocimiento a dicha empresa y póngase en conocimiento a la parte demandante en el término de (10) días respecto del pronunciamiento.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez